



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1996/SR.16
11 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

14° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 16ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 9 de mayo de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

más tarde, Sr. CEAUSU

SUMARIO

Examen de los informes:

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Informe inicial de El Salvador (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de El Salvador (continuación) (E/1990/5/Add.25; E/C.12/1995/LQ.8; HRI/CORE/1/Add.34)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Kellman y las Sras. Escobar y Alvarado-Overdiek (El Salvador) toman asiento a la Mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE pide al Comité que reanude el examen de la lista de cuestiones (E/C.12/1995/LQ.8).

III. Disposiciones específicas del Pacto (arts. 6 a 15)

Artículo 6 - Derecho al trabajo (cuestiones 11 a 14)

3. El Sr. ADEKUOYE pide información acerca de las instalaciones para la formación técnica y profesional, los programas en que se intercalan los períodos de estudio con prácticas profesionales y los programas de orientación profesional para los graduados y los jóvenes sin trabajo.

4. El Sr. SIMMA dice que le decepcionó la brevedad de la respuesta a la cuestión 13 presentada por escrito por la delegación y pide más detalles acerca de los nuevos programas de reforma agraria y los obstáculos con que se tropieza en su aplicación. Después de todo, la reforma agraria es esencial para que haya una paz duradera en América Latina.

5. El Sr. TEXIER observa que el informe inicial no fue suficientemente amplio. Parece más una descripción de la legislación que de la verdadera situación del empleo en el país. ¿Cuáles son la tasa actual y las tendencias del desempleo en El Salvador y se tiene en cuenta el sector informal al recopilar las estadísticas?

6. La privatización y las zonas francas suelen tener una alta rentabilidad para las empresas, pero se sabe que tienen efectos adversos en el empleo, en particular en el caso de los trabajadores menos calificados de los sectores más vulnerables de la población. El Comité necesita una respuesta más detallada a la cuestión 12 acerca de los efectos de la política oficial de privatización sobre los niveles de empleo. El Comité sabe muy bien que la privatización no es un fenómeno privativo de El Salvador, pero no basta con hacer generalizaciones imprecisas.

7. El Sr. AHMED dice que supone cuando habla de "sectores vulnerables" el Sr. Texier se refiere a los habitantes indígenas que constituyen el 5,6% del total de la población. Según un informe de 1995 del Departamento de Estado de los Estados Unidos, el 90% de los habitantes indígenas viven en condiciones de extrema pobreza con un ingreso mensual medio equivalente a la mitad del salario mínimo establecido y tienen pocas posibilidades de obtener ingresos suplementarios en el sector informal. Pide a la delegación que suministre más detalles acerca del desempleo de los indígenas, habida cuenta de que la situación general del empleo en El Salvador se caracteriza por un

alto grado de inseguridad. En el segundo semestre de 1994, quedaron cesantes 756 empleados del sector público y 227 trabajadores del sector privado, y el Ministerio de Economía anunció que estaba programado que quedarán cesantes unos 50.000 trabajadores únicamente en 1994 a causa de la política oficial de privatización.

8. El Sr. MARCHAN ROMERO comparte la preocupación de sus colegas acerca del verdadero efecto de la privatización y la modernización en el lugar de trabajo. La respuesta presentada por escrito por el Gobierno fue un tanto contradictoria. Se habla del readiestramiento como forma de resolver la pérdida de empleos en el sector público y de la inmediata reabsorción de los funcionarios en empresas privadas. Es de suponer que el plan oficial de privatización entraña una reducción de los organismos del Estado, lo que acarreará necesariamente despidos. La delegación no ha explicado qué medidas se han tomado para atenuar los efectos adversos de la privatización y la modernización. Pregunta si en El Salvador los funcionarios públicos pueden ser contratados tras ser indemnizados.

9. El Sr. RATTRAY pide a la delegación que explique la importancia que el Gobierno de El Salvador atribuye al derecho al trabajo en comparación con otros derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad, y si goza de la misma protección. Para que se considere que el Pacto salvaguarda la dignidad inherente a la persona humana, es imprescindible tener la capacidad y la posibilidad de trabajar. ¿Si se rescinde un contrato de trabajo por causa de privatización, recibe el trabajador prestaciones de desempleo? Lo que es más importante, ¿tienen los empleados el derecho a la reintegración a su puesto? ¿Tienen los empleados salvaguardias contra el despido ilegítimo o injusto? El Comité estima que el derecho al trabajo es tan fundamental como el derecho a la propiedad y debe ser protegido del mismo modo.

10. El Sr. WIMER ZAMBRANO alaba la precisión y concisión de las respuestas presentadas por escrito por la delegación, pero pide que se aclaren las palabras "tenedores" y "beneficiarios" en relación con las cuestiones 13 y 14. En respuesta a la cuestión 14 acerca del trabajo forzoso, no basta con afirmar sencillamente que una comisión de expertos está procediendo en base a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ha pedido al Gobierno en repetidas ocasiones que adapte la legislación nacional a las disposiciones del correspondiente convenio, bien derogando el artículo 291 del Código Penal, bien exonerando del trabajo penitenciario a las personas condenadas por participar en huelgas o por infracciones a la disciplina del trabajo. No es suficiente que la delegación afirme que no se aplican las leyes vigentes. ¿Cuál es la posición del Gobierno acerca de la legislación citada que, desde el punto de vista de la OIT y del Comité, no concuerda con otros progresos alcanzados en la legislación relativa a los derechos humanos en El Salvador?

11. El Sr. AHMED confía en que la delegación explicará la posición del Gobierno acerca del trabajo forzoso en El Salvador. Al igual que el derecho al trabajo, también hay que proteger el derecho a no ser obligado a trabajar.

12. En el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1992-1993, OEA/Ser.L/V/II.83, pág. 183) se reconoce que El Salvador ha tomado el camino de la paz y la reconstrucción democrática. No obstante, el éxito dependerá de que se haga frente a las causas del conflicto. También es preciso que se observen en la práctica los derechos económicos, sociales y

culturales. La amenaza de conflicto persistirá mientras haya sectores de la población que sigan viviendo en condiciones de pobreza extrema. Hay que proteger a los campesinos que se dedican a la agricultura y constituyen la mayoría de la población, así como a los ex guerrilleros y soldados que están volviendo a la vida civil. El Gobierno y el pueblo deberían dar prioridad a la vivienda adecuada, el empleo, la educación y la salud. Habrá que resolver los problemas sobre el terreno. No basta con legislar con hermosas palabras.

13. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO propone que el Gobierno se interese más en la reforma agraria y manifiesta su preocupación por la alta tasa de despidos a raíz de la privatización, que representa el 10% de los empleos del sector público. El Salvador ha firmado el Convenio N° 111 de la OIT sobre la discriminación (Empleo y ocupación) de 1958. Entonces ¿cómo puede permitir que se despidan a los trabajadores y se contrate a otros en su lugar?

14. El Sr. Ceausu (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.

15. El Sr. KELLMAN (El Salvador) recuerda al Comité los objetivos del Gobierno en materia de desarrollo económico y social en el período 1994-1995 que debían incluir la modernización del sector público con objeto de promover el sector privado. Refiriéndose al Decreto N° 471, dice que los estudios realizados en el sector público demostraron la necesidad de una administración pública más eficiente, lo que significa reducir su tamaño y reinvertir el ahorro en proyectos de carácter social para contrarrestar los efectos de las nuevas políticas. Según otros estudios, en el sector público había mucha duplicación de empleos y los sueldos eran más elevados que en el sector privado. El orador señala que el Decreto N° 471 se refiere a los puestos y no a los empleados. Se aconsejó a quienes ocupaban plazas superfluas en el sector público que formen cooperativas para realizar tareas de seguridad y limpieza por contrata. Un organismo oficial de revisión estudiará en breve unos mil empleos. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos recibió denuncias del Ministerio de Trabajo referentes a los proyectos para decidir cuáles eran las plazas innecesarias, independientemente de la calidad de quienes las ocupaban.

16. En respuesta al Sr. Texier, el orador se disculpa por la falta de estadísticas desglosadas por grupo étnico. Se pedirá al Ministerio de Economía que compruebe las cifras.

17. En lo que respecta a la formación profesional, la Fundación para el Desarrollo, un organismo privado, ha establecido centros de capacitación en los que se dictan cursos de mecánica y construcción y el plan oficial para la formación de recursos humanos también incluye cursos para mejorar las aptitudes profesionales de los trabajadores y facilitar su ingreso en el mercado de trabajo. El Gobierno la considera prioritaria, así como una inversión social y no un gasto social.

18. Tanto el derecho al trabajo como el derecho a la propiedad se consideran funciones sociales básicas con arreglo a la Constitución. Como es natural, la necesidad de trabajar necesariamente tiene prioridad y el párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución garantiza el derecho de todos a trabajar según la capacidad de cada uno en condiciones que aseguren el mínimo para una existencia digna.

19. El costo que representan para El Salvador las diversas obligaciones asumidas en virtud de los Acuerdos de Paz se estima en 20.000 millones de colones, una gran suma para un país en desarrollo al cabo de 12 años de guerra civil; no obstante, el Gobierno reconoce la obligación que tiene en toda circunstancia de invertir en el desarrollo humano y de compensar los penosos resultados de la privatización con proyectos a corto plazo, como los del Fondo de Inversión Social y el Departamento de Reconstrucción Nacional. El Salvador está saliendo lentamente de la profunda crisis económica a raíz de la guerra, pero todavía no dispone de recursos para generar empleos ni atender a otras necesidades. Por lo tanto, se han encontrado otros modelos de cooperación alternativos entre los organismos oficiales y el sector privado para descentralizar la educación y la salud, por ejemplo, en el afán de ampliar la cobertura de estos sectores. La reducción del número de plazas del sector público no va contra nadie en particular, sino que representa una racionalización de la administración que se consideró necesaria después de varios estudios técnicos. El Decreto N° 471 se aplicó para suprimir puestos del sector público que son superfluos en la nueva situación en que el papel del Estado consiste en facilitar las actividades del sector privado.

20. En cuanto a la diferencia entre los beneficiarios de la transferencia de terrenos y los tenedores conforme al Acuerdo de Paz de 1992, se define a éstos como quienes ocupaban o trabajaban la tierra sin título de propiedad. Más tarde pueden convertirse en beneficiarios si se les adjudica el título de propiedad conforme al programa de transferencia de tierras. Para ayudar a la clase vulnerable de campesinos sin tierras, se están transfiriendo tierras con arreglo a los Acuerdos de Paz, tal como se dispone en el capítulo V del Acuerdo de 1992, y con los fondos disponibles. Tiene prioridad el reasentamiento de ex combatientes del ejército y del FMLN con conocimientos agrícolas y el programa también suministra asistencia técnica, capacitación y dotación de aperos e instrumentos agrícolas, así como unidades básicas de vivienda provisional y algunas viviendas permanentes con la ayuda de Alemania y la Unión Europea y la asistencia de la Secretaría de Reconstrucción Nacional y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El tamaño medio de los terrenos es de 2 a 7 manzanas (aproximadamente de 3 a 12 acres) por persona según la calidad del suelo. Cada beneficiario recibe 30.000 colones a una tasa de interés del 6% con un plazo de 30 años para amortizarlos. Las tierras transferidas son entregadas voluntariamente al Banco de Tierras o por los propietarios o son propiedad del Estado.

21. Todo el procedimiento ha sido de lo más complejo y ha habido que reorganizarlo varias veces. Se ha tropezado con varios problemas: problemas de índole jurídica, como falta de títulos, contribuciones fiscales, sucesión y así sucesivamente; la oposición de algunos propietarios a vender sus tierras como se dispone en el Acuerdo y la necesidad subsiguiente de trasladar a los beneficiarios; el constante cambio de designación de beneficiarios por sus representantes; el que muchos beneficiarios no saben trabajar la tierra o no han empleado los préstamos del Banco de Fomento Agropecuario para fines agrícolas y el hecho de que muchos de los beneficiarios no pagan los créditos. En consecuencia, el programa no ha tenido el efecto deseado. Por otro lado, el costo considerable de la reforma agraria, a la que no puede dedicarse todo el presupuesto de El Salvador en perjuicio de otras necesidades urgentes, complica los problemas inherentes a los dos aspectos del programa de transferencia de tierras que, por lo tanto, avanza más despacio de lo que el Gobierno quisiera.

22. El Gobierno sólo puede abordar a mediano plazo el enorme número de problemas relacionados con el ajuste estructural, los derechos a la tierra, el empleo, la enseñanza, la salud, el saneamiento y otras esferas. Aunque la Administración actual, que sólo lleva dos años en el poder, dedica más del 31% de su presupuesto a los programas sociales, tendrán que pasar por lo menos cinco años antes de que se vean los resultados. La finalidad debe ser preparar a las futuras generaciones para vivir decentemente y llevar una vida útil en la sociedad.

23. El Sr. ALVAREZ VITA pide a la delegación que se refiera al artículo 69 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que dispone que ningún ciudadano podrá aceptar un contrato de trabajo en el extranjero -y las autoridades de emigración no darán el permiso de salida- a menos que el Ministerio de Trabajo expida una autorización previa en el sentido de que el contrato garantiza los intereses del trabajador y de la nación. El orador considera que ese artículo viola el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se garantiza el derecho a salir de cualquier país y de regresar a él, así como el artículo 6 del Pacto que garantiza el derecho a escoger libremente el empleo.

24. El Sr. ADEKUOYE dice que se trató la cuestión de la formación profesional y técnica en términos muy, muy generales. Agradecerá que se proporcionen más detalles, siguiendo las directrices muy precisas del Comité, acerca de las medidas que el Gobierno toma en materia de formación profesional, que es el único medio de combatir el desempleo y el problema de la deserción escolar.

25. El Sr. AHMED recuerda a la delegación que todavía no ha contestado las preguntas sobre el trabajo forzoso.

26. El Sr. TEXIER ruega a la delegación que en la próxima sesión dé una respuesta más concreta a las preguntas sobre el desempleo, cómo ha ido evolucionando, los efectos prácticos de la privatización y así sucesivamente. Entre los sectores vulnerables no sólo se ha referido a los campesinos sin tierras sino también a otros, como los refugiados repatriados y el gran número de ex combatientes de los dos bandos desmovilizados.

27. El Sr. KELLMAN (El Salvador) dice que obtendrá más información de su Gobierno acerca de los programas de formación profesional. En relación con el artículo 69 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo, aun cuando la Constitución garantiza la libertad para entrar y salir del país, el espíritu de la ley es proteger a los trabajadores salvadoreños explotados en otros países garantizándoles que recibirán un salario mínimo si emigran como trabajadores extranjeros. Para el Gobierno se trata de una cuestión de dignidad humana y de salvaguardar los derechos humanos más fundamentales evitando situaciones de servidumbre en el extranjero y no de una cuestión de libre movilidad. Cabe observar que el nuevo Código de Trabajo establece una comisión tripartita integrada por representantes del Gobierno, las empresas y los sindicatos para que se ocupe de todos los problemas laborales de ese tipo; la comisión ha sido considerada uno de los organismos más avanzados de su tipo en América Latina.

28. El Sr. ALVAREZ VITA se manifiesta sorprendido de que se permita que se anteponga una ley a la Constitución, sobre la que el Pacto tiene prioridad, y dice que no se debe impedir que emigren los salvadoreños que deseen hacerlo. Lo dispuesto en la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo le recuerda ciertas

medidas que aprobaron antiguos regímenes autoritarios. Se pregunta si El Salvador aplica la ley también a los casos de profesionales que quieren trabajar en el exterior. El propósito de la ley parece utópico y la propia ley un anacronismo antidemocrático. La respuesta de la delegación ha sido muy política y muy fuera de la realidad.

29. El Sr. AHMED dice que quiere defender la política de El Salvador respecto de la salida de sus ciudadanos del país; son muchos los casos de países que no dejan salir a sus nacionales. Se ha hecho tratándose de físicos nucleares que detentan secretos de Estado, mercenarios que quieren luchar contra su propio país, criminales que planean misiones para asesinar al Jefe de Estado de su país y tratándose de prostitutas.

30. La Sra. ESCOBAR (El Salvador) dice que toma nota de las observaciones formuladas respecto del artículo 69 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo que ha hecho el Comité y que los transmitirá a su Gobierno. Es posible que ese artículo no responda a las exigencias actuales.

Artículo 7 - El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
(cuestiones 15 a 18)

31. El Sr. KELLMAN (El Salvador), en respuesta a la cuestión acerca de las medidas legislativas vigentes para velar por la salud y la moral de los trabajadores en el trabajo y el sistema de sanciones impuestas, dice que las cuestiones laborales se tratan en el Consejo Nacional del Trabajo, establecido como consecuencia de la reforma del Código de Trabajo.

32. El organismo que fija y vigila el salario mínimo y lo ajusta al incremento del costo de la vida es el Consejo Nacional del Salario Mínimo, formado por el Gobierno, asociaciones de empresarios y sindicatos. Periódicamente hace una revisión del nivel del salario mínimo y efectúa los ajustes del caso; un cuerpo de inspectores comprueba que se pague el salario mínimo.

33. En lo relativo a la situación de los trabajadores agrícolas con respecto al goce efectivo de los derechos laborales y a cuántos de ellos están empleados temporalmente, el orador dice que gozan de los mismos derechos que los demás trabajadores y que cada año se emplea con carácter temporal a unos 35.000. Tratará de conseguir cifras más exactas y las dará a conocer al Comité posteriormente.

34. El Sr. AHMED dice que según el párrafo 2 del artículo 38 de la Constitución, que se cita en el párrafo 35 del informe (E/1990/5/Add.25), el salario mínimo "deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural", pero evidentemente no es así. En El Salvador el salario mínimo está muy por debajo de lo necesario para llevar una vida digna. Según el informe de un experto independiente que data de 1995, persistentemente en El Salvador no se protegen los derechos económicos y sociales y, a pesar del incremento, el salario mínimo no alcanza para atender a las necesidades básicas de la población. Ha habido muchos conflictos laborales por las quejas que los trabajadores han presentado por los bajos sueldos, la amenaza de despido a causa de la privatización de empresas del Estado y el despido de los dirigentes sindicales.

35. El párrafo 6 del mismo artículo de la Constitución dispone que la jornada nocturna y la que se cumpla en tareas peligrosas o insalubres será inferior a la diurna y estará reglamentada por ley, pero que la limitación de la jornada no se aplicará en casos de fuerza mayor. El orador pregunta qué significa fuerza mayor en este contexto y qué significa la oración siguiente que dice que la ley determinará la extensión de las pausas que habrán de interrumpir la jornada cuando, atendiendo a causas biológicas, el ritmo de las tareas así lo exija, y la de aquellas que deberán mediar entre dos jornadas.

36. El Sr. TEXIER dice que le hubiera gustado una mayor precisión acerca del modo de fijar y ajustar el salario mínimo. Según la información que ha recibido de una organización no gubernamental de derechos humanos en El Salvador, en las zonas urbanas el salario mínimo es de 1.050 colones (120 dólares de los EE.UU.) y en las zonas rurales, 900 colones (100 dólares de los EE.UU.), cuando la canasta familiar vale más de 4.500 colones. La diferencia entre el salario mínimo real y el que exige el Pacto es, pues, clara. El orador pregunta qué se está haciendo para que aumente y, pese a la difícil situación económica de El Salvador, para reducir la considerable diferencia entre lo que es y lo que debe ser. Pregunta si algunos trabajadores ganan menos del salario mínimo y si sus empleadores son sancionados.

37. La misma fuente ha sugerido que las condiciones de trabajo en las zonas francas, donde los empleados cumplen jornadas de hasta 12 horas ininterrumpidas en condiciones harto difíciles, distan de la jornada de 8 horas que se estipula en el Código de Trabajo. Asimismo sugiere que no se paga un recargo por el trabajo nocturno y que el sueldo se basa en la productividad, con lo cual se sanciona a los trabajadores. En general, el informe sugiere que en El Salvador no se respetan los derechos de los trabajadores como es debido; el orador espera que la delegación pueda dar una respuesta concreta a estas afirmaciones.

38. El Sr. ADEKUOYE pide pormenores en cuanto al nivel comparativo de remuneración en los sectores público y privado y en qué medida el sueldo de los hombres varía del de las mujeres. También pide estadísticas sobre los accidentes de trabajo y detalles acerca de las disposiciones vigentes para que se respeten normas mínimas respecto de la salud y la seguridad en el trabajo y pregunta si hay esferas de actividad en El Salvador en las que no se aplican esas normas mínimas.

39. El PRESIDENTE señala que el párrafo 6 del artículo 38 de la Constitución dispone que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de 8 horas y la semana laboral de 48 horas y que el máximo de horas extraordinarias para cada clase de trabajo será determinado por la ley. Pregunta si se ha aprobado alguna ley que determine el máximo de horas extraordinarias para cada clase de trabajo. ¿Es la Inspección General del Trabajo un órgano independiente y cuáles son sus atribuciones? ¿Tienen los inspectores la autoridad necesaria para velar por que los empleadores respeten la legislación y los reglamentos de trabajo?

40. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO pregunta qué está haciendo el Gobierno de El Salvador para proteger el sueldo y las condiciones laborales de los trabajadores, en especial las mujeres, en las zonas francas y si se han tomado disposiciones para velar por su salud y seguridad en el trabajo.

41. El Sr. KELLMAN (El Salvador) dice que en el párrafo 6 del artículo 38 de la Constitución fuerza mayor significa desastres naturales como terremotos e inundaciones. La Inspección General del Trabajo no es independiente del Gobierno; es un organismo del Ministerio de Trabajo. Sigue las directrices que recibe de los órganos tripartitos, el Consejo Nacional del Salario Mínimo y el Consejo Nacional del Trabajo y si se observa alguna anomalía, en el Código de Trabajo se establecen las sanciones del caso.

42. Los patronos de las zonas francas, donde se conceden algunas exenciones en relación con los impuestos laborales, están sometidos a la legislación laboral básica que se aplica al resto del país; si se presentan quejas y si se aceptan, se dispone de sanciones.

43. El orador procurará que su Gobierno le suministre la información solicitada por los Sres. Texier y Adekuoye y la dará a conocer posteriormente.

Artículo 8 - Derechos sindicales (cuestiones 19 y 20)

44. El Sr. KELLMAN (El Salvador) responde a la cuestión relativa a las razones que han motivado que hasta la fecha El Salvador no haya ratificado los Convenios 87 (Libertad sindical y protección del derecho de sindicación) y 98 (Derecho de sindicación y de negociación colectiva), diciendo que el artículo 47 de la Constitución de su país establece el derecho de sindicación cuando declara que "los patronos y trabajadores privados, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, credo o ideas políticas, [tienen] el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos".

45. En respuesta a la solicitud de información más detallada acerca de si se reconocen los derechos sindicales a todos los trabajadores o si en algunos sectores existen limitaciones, cita el párrafo 2 del artículo 8 del Pacto que no impide taxativamente la imposición de restricciones jurídicas para que los miembros de las fuerzas armadas, la policía o la administración del Estado ejerzan los derechos sindicales. La Constitución de El Salvador prohíbe que los funcionarios públicos y municipales se declaren en huelga o abandonen su puesto de trabajo cuando ningún otro organismo puede llevar a cabo sus funciones a fin de garantizar los servicios públicos esenciales.

46. El Sr. TEXIER dice que la explicación de las razones por las que El Salvador no ha ratificado los Convenios 87 y 98 de la OIT no hace más que confirmar que en El Salvador casi no ha habido libertad sindical ni una tradición de negociación colectiva. En los Acuerdos de Paz se había previsto el establecimiento de un foro económico y social en el que inicialmente los empleadores no quisieron intervenir para nada. El orador quiere saber si ahora la negociación colectiva es parte integrante de la vida en El Salvador, cuatro años después de la firma de los Acuerdos de Paz. En el artículo 48 de la Constitución se indica que los empleadores tienen derecho a suspender el trabajo, sin "calificación previa"; esos cierres patronales son una medida contra las huelgas y constituyen un problema importante y fundamental. Cuando un empleador suspende el trabajo, generalmente se cierra la empresa, para abrir poco después recontratando a la fuerza de trabajo, excepción hecha de los empleados cuyas actividades -por lo general tratar de sindicarse- provocaron el cierre en primer lugar. El orador pregunta si se ha hecho algún avance en este sentido.

47. En el informe también se dice que los miembros de las directivas sindicales deberán ser salvadoreños de nacimiento. También habría que permitir que ocupen cargos sindicales las personas que han trabajado por un tiempo en El Salvador y el orador pide que la delegación responda a la afirmación de que El Salvador sigue reprimiendo las actividades sindicales.

48. El Sr. AHMED dice que de la lectura de la Constitución de El Salvador se desprende que los trabajadores del sector público tienen derecho a formar sindicatos pero no a declararse en huelga. Un informe reciente del Departamento de Estado de los Estados Unidos describe una situación en que conforme a la ley, se priva a los empleados públicos del derecho a la huelga pero en la práctica esas huelgas se toleran y se consideran legítimas. Es evidente que se está produciendo una reforma y habría que reconocer jurídicamente la aceptación tácita del derecho de los empleados públicos a declararse en huelga.

49. El Sr. RATTRAY pide una explicación más clara de las limitaciones del derecho a la huelga.

50. El Sr. ADEKUOYE dice que le interesa el derecho que asiste a los empleadores de suspender el trabajo, el denominado "cierre patronal". Por ello, pide más información acerca de "Solidarismo", el modelo de organización que fomentan los empleadores y que en los últimos años se ha utilizado para debilitar el movimiento sindical en algunos países centroamericanos. Pregunta cuánta influencia tiene "Solidarismo" en El Salvador y si se ajusta a las disposiciones de la ley o de la Constitución. ¿En qué circunstancias puede procederse a la disolución o suspensión de los sindicatos de que se habla en el párrafo 37 del informe? ¿Existen vías oficiales de negociación a las que pueden recurrir los empleadores y los empleados para evitar las huelgas? También pide más información acerca del número y la estructura de los sindicatos en El Salvador y las estadísticas relativas a las interrupciones del trabajo.

Artículo 9 - Derecho a la seguridad social (cuestión 21)

51. El Sr. KELLMAN (El Salvador) dice que la Constitución de 1983 estableció un sistema obligatorio de seguridad social en El Salvador que consta de un régimen de salud -seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales- y un régimen de pensiones, de invalidez y vejez, que son administrados por el Instituto Salvadoreño de Seguridad Social y financiados con contribuciones de los trabajadores, los empleadores y el Estado. La Constitución también establece la obligación del Estado de ayudar a las personas que no tienen seguridad social. Conforme al régimen general de salud, con prestaciones médicas y en especie, las mujeres embarazadas tienen derecho a una licencia con sueldo por un período anterior y posterior al parto y a conservar su empleo. El Código de Trabajo dispone sanciones por incumplimiento de esas condiciones y se considera injustificado el despido de una mujer encinta.

52. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO dice que en la cuestión 21 el Comité preguntaba específicamente qué ramas de la seguridad social existen en El Salvador y si la protección se otorga a todas las clases de trabajadores.

53. El Sr. KELLMAN (El Salvador) dice que en el anexo al informe se hace una descripción completa del régimen de seguridad social. De las ramas de la seguridad social enumeradas en la cuestión, existen la atención médica,

prestaciones en casos de enfermedad o maternidad, prestaciones de vejez, prestaciones de invalidez, prestaciones para los supervivientes (viudas o huérfanos), incluidas prestaciones parciales en caso de segundas nupcias, prestaciones por accidentes de trabajo y prestaciones familiares. Aún no se han establecido por completo las prestaciones por desempleo.

Artículo 10 - Protección de la familia, de las madres y de los niños
(cuestiones 22 a 27)

54. El Sr. KELLMAN (El Salvador) dice que desde la promulgación del nuevo Código de la Familia, en El Salvador se ha trabajado mucho, con asistencia técnica internacional y junto con organizaciones extranjeras y nacionales, para actualizar la legislación relativa a la familia. Gracias a las nuevas disposiciones, incluido el proyecto de ley sobre el menor infractor, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha reconocido que El Salvador tiene uno de los regímenes de derecho de la familia más modernos de las Américas. Esta normativa se ajusta plenamente a la Convención sobre los Derechos del Niño y a todas las disposiciones del Pacto. El Código de la Familia incorpora los principios de igualdad de derechos de los cónyuges y de todos los niños, nacidos dentro y fuera del matrimonio, y en la práctica se observan estos principios. La legislación secundaria a la que se alude en el párrafo 112 ha sido revocada y los términos "ofensivos" a los que se refiere la cuestión 23 ya no figuran en el registro civil. En relación con la educación, las medidas que ha adoptado el Gobierno han conducido a un programa reconocido como uno de los mejores y más modernos de América Latina. Los centros de salud que administra el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tienen servicios de asesoramiento y asistencia en materia de planificación de la familia. El orador observa que la organización "Profamilia" no es una institución autónoma sino privada que lleva un cuarto de siglo colaborando con el Gobierno en la planificación de la familia.

55. En relación con la disolución del matrimonio por el divorcio, señala a la atención la disposición del nuevo Código de la Familia en virtud de la cual el matrimonio queda disuelto como consecuencia de la pronunciación de la presunción de muerte. Como la ausencia por un año o varios años consecutivos también es motivo de divorcio conforme al Código Civil, el matrimonio con una persona desaparecida puede disolverse por declaración de la muerte presunta o por motivo de separación de hecho. En cuanto a las medidas para suprimir la violencia en el hogar, el orador pone de relieve el establecimiento en marzo de 1996 del Instituto para el Desarrollo de la Mujer, acerca de cuyas funciones y atribuciones se facilitará más información.

56. El Sr. TEXIER dice que la aprobación del nuevo Código de la Familia ha sido una gran satisfacción; sin embargo, pide más información sobre la protección de las mujeres embarazadas y los niños pequeños y acerca de la violencia en el hogar. Quiere saber más en particular acerca de las medidas para prohibir el trabajo infantil y si existen programas específicos para ayudar a los niños de la calle.

57. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO insiste en la importancia de la educación para hacer frente al problema de la violencia en el hogar y pregunta si se han aumentado las penas por actos de violencia contra la mujer.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.